

y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta en los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y las demás disposiciones concordantes.

Décima.—Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que, por su composición química, física o bacteriológica, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para los aprovechamientos inferiores. La Administración se reserva el derecho a imponer, a costa de los peticionarios, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por facultativos competentes, quedando obligados los peticionarios al cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958 y en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

Undécima.—El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Duodécima.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimotercera.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Decimocuarta.—Antes de empezar las obras deberán ser solicitados los informes de la Jefatura de Obras Públicas y de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Santander, debiendo obligarse a los concesionarios al exacto cumplimiento de las condiciones que ambos organismos puedan imponer.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para ampliar el caudal utilizable en un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado «Salto de Marmolejo», en término municipal del mismo nombre (Jaén).**

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la utilización de un caudal máximo de 120 metros cúbicos por segundo del río Guadalquivir, con destino a la producción de energía eléctrica en el aprovechamiento denominado «Ampliación del salto de Marmolejo (unificación de los saltos de Marmolejo, Batanes y Villalba), cuya concesión fue otorgada por Orden ministerial de 5 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de dicho mes), ampliando así en 50 metros cúbicos por segundo el máximo caudal utilizable autorizado en la expresada concesión.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid en marzo de 1951 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José Luis Mendoza Gimeno, en cuanto no resulte modificado por el proyecto suscrito en Sevilla en febrero de 1960 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gregorio Valero Bermejo, que produce un presupuesto adicional sobre el anterior de 5.410.030,49 pesetas de ejecución material. La potencia instalada en ejes de turbinas será de 24.040 C. V.

El Comisario de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones en los proyectos que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá dar a las aguas entrada por salida, de modo que no se produzca alteración en el régimen hidráulico del río.

También deberá respetar los caudales para riegos con derechos preexistentes, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones que en las que actualmente se realiza.

4.ª Las turbinas y alternadores que se instalarán en la central tendrán las siguientes características:

#### Turbinas

Número: Dos (gemelas).

Tipo: Kaplan de álabes móviles.

Velocidad de rotación: 200 revoluciones por minuto.

Potencia de cada una a plena carga 12.020 C. V.

#### Alternadores sincros y trifásicos

Número: Dos (eje vertical).

Tensión de generación: 6.600, 5 por 100 V.

Potencia nominal: 10.600 KVA.

Factor de potencia: 0,8.

Frecuencia: 50 p. p. s.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses las características técnicas esenciales de la estación de transformación de tensión y salida de líneas de transporte de la energía generada por el salto.

5.ª El concesionario queda obligado a presentar en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico completo del aprovechamiento, del que se deducirá la nueva propuesta de tarifas máximas concesionales, teniendo en cuenta todas las inversiones necesarias para la construcción del aprovechamiento, con su tasa de amortización e interés correspondientes, y los ingresos y gastos de toda índole que se originen en la explotación, teniendo en cuenta en los ingresos las primas a las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE).

6.ª Las obras del aprovechamiento en su nueva forma deberán quedar terminadas antes del 29 de enero de 1964.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario de Aguas de la cuenca o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª A los efectos del cómputo de la parte proporcional de la potencia temporal con la potencia a perpetuidad, se fija la relación:

$$\frac{\text{Potencia a perpetuidad}}{\text{Potencia temporal}} = 0,3707$$

que de la potencia máxima instalada representan los siguientes porcentajes:

Potencia a perpetuidad: 27,05 por 100 de la instalada.

Potencia temporal: 72,95 por 100 de la instalada.

9.ª Los depósitos constituidos en la anterior concesión quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos, si procediese, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Serán de aplicación a la ampliación de caudal que se autoriza las condiciones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, novena, décima, duodécima, decimosexta y decimoséptima de la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de enero de 1960.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido rehabilitada la concesión otorgada a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Tera, en términos de Galende, Trefacio y Cobrerros (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica.**

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar dicha concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La Entidad concesionaria viene obligada a la presentación en el plazo de cuatro (4) meses, a partir de la fecha en que se le notifique la rehabilitación, de un proyecto reformado